

Uso razonable de las aguas internacionales

► Un principio de necesaria observancia para el aprovechamiento adecuado de este recurso hídrico

EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE

Con relación a la utilización de las aguas internacionales se experimenta una evolución por la cual han quedado atrás, de modo definitivo, aquellas teorías que esgrimían la soberanía absoluta de los Estados sobre el tramo del río o curso de agua internacional que se encontrase en su territorio.

Teoría Harmon

A raíz de la discrepancia habida en 1895 entre México y los Estados Unidos de Norteamérica (EE UU) sobre el aprovechamiento de las aguas del río Grande - río navegable y limítrofe - se dio origen a la conocida Teoría Harmon, nombre que tenía el entonces procurador general de Estados Unidos. Este país había desviado las aguas del citado río para ser utilizadas en proyectos de irrigación. México sostenía que Estados Unidos estaba obligado a limitarse en su utilización a trabajos que no redujeran apreciablemente el volumen de las aguas, salvo que existiera un acuerdo previo. Por lo cual, se formuló una consulta al procurador general acerca de tal argumento. Harmon sostuvo que un principio fundamental del Derecho Internacional establecía la soberanía absoluta de cada nación, respecto de todas las otras, dentro de su propio territorio. Por lo cual, no existía la obligación aludida por México.

Posteriormente, Estados Unidos se apartaría de la doctrina Harmon cuando celebró sus tratados con Gran Bretaña en 1909; con Canadá en 1925; y con México en 1944.

El principio jurídico

Según el Derecho Internacional, ningún Estado tiene facultad para modificar las condiciones naturales de su propio territorio en perjuicio de las condiciones naturales del territorio del Estado vecino. Por esta razón, los Estados no están autorizados para detener o modificar el curso del río que atraviese también el territorio de un Estado vecino, tampoco pueden utilizar sus aguas de tal forma que ocasionen daños al Estado fronterizo o le impidan el aprovechamiento apropiado de la corriente en la parte que le corresponde.

Como señala Jiménez de Aréchaga, con relación al aprovechamiento de los cursos de aguas internacionales "existen derechos de soberanía territorial conflictuales que deben tomarse por igual en consideración. La función básica de todo sistema jurídico es procurar el ajuste y la coordinación de los derechos conflictuales de distintos sujetos".

La práctica internacional de los Estados establece consuetudinaria y convencionalmente como parte del Derecho fluvial internacional el principio de utilización equitativa y razonable en el aprovechamiento y utilización de los cursos de aguas de carácter internacional.

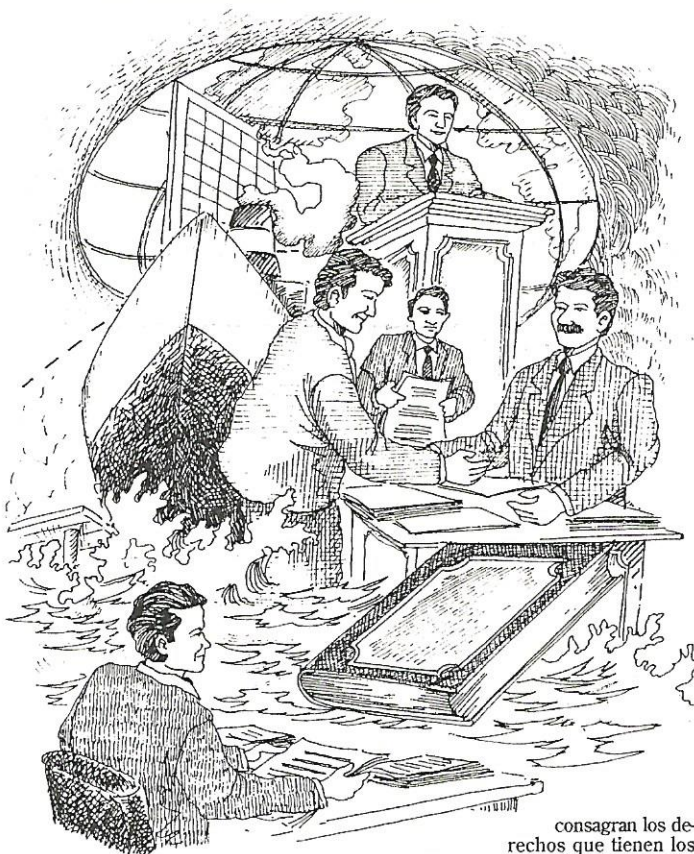
Papel de la Comisión de Derecho Internacional

Mención especial merecen los trabajos realizados en el seno de las Naciones Unidas. La Asamblea General aprobó la Resolución N° 2669 (XXV), el 8 de diciembre de 1969, titulada "Desarrollo progresivo y codificación de las normas de derecho internacional sobre los cursos de aguas internacionales", en la que se recomendó a la Comisión de Derecho Internacional el estudio del derecho de los usos de los cursos de

Casi todos los Estados del mundo han celebrado tratados sobre utilización de las aguas internacionales, en cuyos textos se han consagrado los principios rectores de la utilización de los cursos de aguas internacionales.

Uno de tales principios es el de uso equitativo y razonable, que además de establecerse en una serie de acuerdos internacionales, merece un reconocimiento por la práctica de los diversos países que lo consagraron como norma consuetudinaria.

En el presente informe analizaremos su definición y aplicación.



aguas internacionales para fines distintos de la navegación, con vista a su desarrollo progresivo y a su codificación, dándose de ese modo inicio a los trabajos de la Comisión en el tema.

Aun cuando las investigaciones y deliberaciones sobre este tema continúan efectuándose actualmente, en sus trabajos se parte del reconocimiento de la existencia de las normas aplicables a la utilización de los cursos de aguas internacionales.

Definición

Por el principio de utilización equitativa y razonable se regulan los derechos y obligaciones de los Estados en torno a los usos y beneficios de la utilización y aprovechamiento de las aguas de un curso de agua internacional. Así, por este principio se

consagran los derechos que tienen los Estados de un curso de agua a una participación razonable en la utilización del mismo, buscando satisfacer de modo equitativo las necesidades de cada uno.

En la jurisprudencia internacional se encuentra el Asunto del Lago Lanós entre España y Francia, resuelto por un tribunal arbitral el 16 de noviembre de 1957. En el fallo se consideró que Francia, como el Estado aguas arriba, tenía la obligación de tener en cuenta y respetar los intereses que podían verse afectados en España, el Estado aguas abajo, de tal manera que se debe lograr una conciliación de intereses mutuos.

Derechos correlativos

En el Derecho Internacional contemporáneo se considera al conjunto de los ribereños del curso de agua como una entidad

regional sometida al principio de la utilización común del mismo y de sus afluentes. La consecuencia directa de este principio es la prohibición de toda utilización exclusiva por uno de los Estados ribereños en virtud de su soberanía territorial y, particularmente, la prohibición de toda acción unilateral del Estado del curso superior que pueda llevar, mediante desviaciones hechas discrecionalmente, a privar de agua al Estado o los Estados del curso inferior.

Ello no significa que al Estado parte de un curso de agua internacional le esté negado su derecho a utilizar las aguas del referido curso en su propio territorio. Se debe tener en cuenta, la realidad geográfico-física que presenta el agua, componente esencial de todo curso de agua internacional que lleva a tratar los derechos de los Estados ribereños en un plano de igualdad, caracterizándose por ser estos derechos correlativos a los derechos del otro u otros Estados parte del curso de agua.

La preservación de la igualdad de derechos de cada Estado del curso de agua internacional hará necesaria la realización de algunos ajustes o adaptaciones que, según el principio, deben ser efectuados sobre la base de la equidad.

Para la determinación de una utilización en forma equitativa y razonable se debe tener en consideración una serie de factores, debido a las particularidades geográficas, sociales, económicas y políticas que encierran cada curso de agua internacional. Entonces, la utilización debe ser fijada tomando en cuenta a todos los Estados parte del curso de agua, no hacerlo así podría implicar la configuración de una transgresión del principio que prohíbe causar perjuicios sensibles a otros Estados.

La consideración de los factores pertinentes en base a la equidad, determinará aquellos ajustes que habrán de realizarse con el objeto de precisar los derechos de cada Estado con relación al uso de las aguas del curso de agua internacional.

El recurso al concepto de la equidad aplicado a los factores que presenta cada curso de agua internacional dará por resultado una participación en la distribución de los usos y beneficios, conciliando los derechos iguales y correlativos que poseen todos los Estados del curso de agua.

A modo de conclusión

Tal como se indica, la determinación del principio dependerá de una serie de circunstancias que afectan, particularmente, a cada forma de curso de agua internacional. Así, los factores, la noción de razonabilidad y equidad actuarán sobre una situación determinada, en la cual deberán estudiarse los beneficios y perjuicios que ofrece cada uso posible.

Incluso en algunos casos la aplicación del principio puede suponer la adjudicación de un beneficio a un Estado y la denegación de un beneficio a otro. Por ejemplo, el riego, la energía eléctrica y la pesca son considerados beneficios divisibles; en cambio, otros como las pesquerías de ostras en los estuarios, la navegación y las actividades recreativas están vinculados a lugares determinados y en conjunto. Cuando los beneficios son divisibles, cabe la posibilidad de hacer una determinación en forma equitativa, caso contrario deberán ponderarse las necesidades de todos los estados, de modo que cada uno obtenga los máximos beneficios y sufra los mínimos perjuicios.